



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

# GACETA MUNICIPAL

ESTADO CARABOBO MUNICIPIO PUERTO CABELLO

Año: Puerto Cabello, 09 de Noviembre de 2023

Número: Extraordinario

Creada por la Gaceta Municipal del municipio Puerto Cabello, estado Carabobo del 14-03-1896 N° 01 Resolución del 08-12-1912 modificada según Ordenanza del 13-12-2011 sancionada y publicada en Gaceta Municipal el 29 de febrero de 2012.



## Concejo Municipal

### Presidenta

Lcda. Edith Jiménez

### Vice Presidente

Lcdo. Miguel Pirona

### Concejales

TSU. Normelys Piña

T.S.U Odalis Gil

Lcda Jacqueline Calvetti

Concejal Amilcar Machado

Lcda. Yunilda Arias

Concejal Ángel Chirinos

Abg. Rafael Padrón

### Secretaria Municipal

Esp. Carmen Rincones

Artículo 7: Los Decretos, Leyes, Ordenanzas y demás Resoluciones del Concejo Municipal tendrán autenticidad desde la fecha en que aparezcan publicadas en GACETA MUNICIPAL, las autoridades y los particulares quedan obligados a su cumplimiento y observancia.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO CARABOBO  
EL CONCEJO MUNICIPAL SOCIALISTA DEL MUNICIPIO PUERTO CABELLO

En uso de sus atribuciones legales

Sanciona la siguiente:

## “ORDENANZA DE IMPUESTO DE VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO PUERTO CABELLO - ESTADO CARABOBO”.

Calle Regeneración, entre Bárbula y Carabobo, Edificio Sede Concejo Municipal.

Contacto: 0412.756.6610

[conceiomunicipal147021@gmail.com](mailto:conceiomunicipal147021@gmail.com)



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE  
VENEZUELA**



**ESTADO CARABOBO  
MUNICIPIO PUERTO CABELLO**

**República Bolivariana de Venezuela,  
Estado Carabobo, en uso de las  
atribuciones que le confieren los  
Artículos 175 y 179, numeral 2° de la  
Constitución de la República  
Bolivariana de Venezuela, en  
concordancia con lo establecido en  
los Artículos: 94°, numeral 1° y 193 de  
la Ley Orgánica del Poder Público  
Municipal, sanciona la siguiente:**

**REFORMA PARCIAL A LA  
ORDENANZA DE IMPUESTO DE  
VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO PUERTO  
CABELLO - ESTADO CARABOBO**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En ejercicio de la autonomía que ostenta el Municipio Puerto Cabello del Estado Carabobo para la creación y recaudación de los ingresos municipales, entre estos, el impuesto municipal sobre vehículos, y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en sus Artículos 178 Ordinal 2° y 179 Ordinal 2° que establecen las materias de competencia del Municipio; así como la Administración de sus intereses, los ingresos y la gestión de las materias asignadas por esta Constitución, las Leyes Nacionales, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y todo lo concerniente a la vida local, con las instrucciones impartidas

por el Alcalde de la ciudad Lic. Juan Carlos Betancourt Uribe y, en el marco de la aprobación y publicación de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, aprobada y sancionada en segunda (2da) discusión por la Asamblea Nacional en fecha Dieciocho (18) de julio de Dos mil veintitrés (2.023), decidida la constitucionalidad de su carácter orgánico mediante Sentencia N° 0956 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de fecha Veinte (20) de julio de Dos mil veintitrés (2.023), Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N°6.755 Extraordinario de fecha Diez (10) de Agosto del Dos mil veintitrés (2.023), por medio de la cual, se espera normalizar y armonizar el sistema tributario del país a través de un Plan Operativo permanente cuyo objetivo es adecuar y actualizar las Ordenanzas municipales ante las exigencias históricas y sociales del momento que vive nuestra nación.

El presente proyecto de reforma se adapta a la realidad política, social y económica en concordancia con el ordenamiento jurídico vigente establecida en la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios. El objeto de este proyecto es establecer las normas relativas a la creación, pago y recaudación del Impuesto generado por la propiedad de vehículos destinados al uso o transporte de personas o bienes en jurisdicción del Municipio Puerto Cabello del Estado Carabobo, que tiendan a establecer los principios, parámetros, limitaciones, tipos impositivos y alícuotas aplicables, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; adicional a ello, se mencionan todas las clases de vehículos que circulan en esta

jurisdicción, los sujetos de pago del Impuesto y las personas Naturales o Jurídicas que sean propietarias de vehículos aptos para circular.

En este Proyecto se establece un control de inspección de Vehículos o Registro de Contribuyentes o responsables que contiene la identificación del propietario y del vehículo en uso, los datos completos que permitan al Municipio conjuntamente con los organismos competentes, un mayor control de la circulación y tránsito de los vehículos en las avenidas y calles de la localidad porteña.

Ahora bien, el Servicio Municipal de Administración Tributaria de Puerto Cabello SEMAT-PC, fijará en la ordenanza respectiva la alícuota anual correspondiente al impuesto sobre vehículos, incorporando en la tabla de clasificación un nuevo impuesto bajo el concepto de Transporte Escolar, a los fines de que estos sean obligados a tributar. Los propietarios (as) de vehículos automotores o unidades de transportes no automotores, pagarán el impuesto sobre vehículos de acuerdo a la clasificación y tarifa contenida en el artículo 28 de la presente reforma, tomando en cuenta la capacidad de carga, número de pasajeros y el año de fabricación, pudiendo así determinar con precisión la base imponible para la liquidación del impuesto dentro de los siguientes categorías:

1. Motocicletas.
2. Uso particular.
3. Transporte de pasajeros.
4. Transporte escolar. (nuevo)
5. Transporte de carga liviana.
6. Transporte de carga pesada y,
7. Otro tipo de vehículos.

Por otra parte, en el marco de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades

Tributarias de los Estados y Municipios, el legislador establece como unidad de cuenta dinámica para el cálculo de los impuestos antes mencionado, el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor (TCM) publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), los cuales, deberán ser efectivamente pagados al cambio en Bolívares como unidad de referencia al valor, dicho pago deberá realizarse directamente por las oficinas del Servicio Municipal de Administración Tributaria de Puerto Cabello (SEMAT-PC), quien es el ente recaudador designado para tal fin. Asimismo, el pago de este impuesto es ajustado a la realidad económica imperante; adicional a ello con la presente ordenanza se busca simplificar los trámites administrativos para los contribuyentes o responsables, así como establecer la debida inscripción de los vehículos en la plataforma digital del Servicio Municipal de Administración Tributaria de Puerto Cabello SEMAT-PC.

Finalmente, con la reforma a la ordenanza de impuesto municipal sobre vehículos una vez realizado y revisado el debido estudio comparativo de las distintas normas que buscan establecer los principios, parámetros, limitaciones, tipos impositivos que van a permitir garantizar la coordinación y armonización de las potestades tributarias según los acuerdos alcanzados para cubrir las erogaciones públicas que permitirán la satisfacción de sus fines para el bien social, ya que también establece claramente los pilares en los cuales descansa el régimen socioeconómico y las líneas a seguir, a fin de desarrollar una mejor infraestructura social para mejorar las condiciones de vida de la población porteña, puesto que el sistema tributario juega un papel fundamental ya que permitirá la obtención de los recursos

para lograr emprender programas que garanticen el derecho social.

A continuación se presenta ante la ilustre cámara Municipal el presente proyecto de Reforma parcial a la Ordenanza de Impuesto sobre vehículos del municipio Puerto Cabello - estado Carabobo; ya que será un instrumento que coadyuvará en gran medida a la recaudación y ordenación vehicular del Municipio, en virtud de la nueva dinámica social que atraviesa esta jurisdicción, en pro del desarrollo demográfico y, por ende del crecimiento urbano.

**ARTÍCULO 1.-** se reforma el artículo 2, quedando redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 2.-** Toda persona natural o jurídica, propietaria de vehículos automotores o unidades de transporte no automotores, que tenga fijado exclusivamente su domicilio, residencia o establecimiento permanente, según sea el caso en la jurisdicción del municipio Puerto Cabello - estado Carabobo, queda sujeta al pago del Impuesto municipal sobre vehículos, y a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

En ese sentido, y a los efectos de la presente Ordenanza se establecen las siguientes categorías de vehículos:

1. **Vehículo:** todo artefacto o maquinaria destinada al transporte de personas, cosas o animales, capaz de circular por las vías públicas o privadas de uso público en forma permanente o casual.
2. **Motocicletas:** todo vehículo tipo bicicleta o triciclo impulsado a motor.
3. **Transporte de pasajeros:** vehículo automotor destinado al transporte de personas de una comunidad.
4. **Transporte escolar:** vehículo automotor destinado al transporte exclusivo de niños, niñas y adolescentes.
5. **Transporte de carga:** Incluye todos aquellos vehículos diseñados para el transporte de mercancía liviana y/o pesada de un punto a otro.
6. **Otro tipo de vehículos:** cualquier otro vehículo y/o maquinaria distinta a las establecidas en la presente Ordenanza, cuyo objetivo sea el traslado de personas, animales o casas.

**ARTÍCULO 2.-** se reforma el artículo 3, quedando redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 3.-** A los efectos de esta Ordenanza, se considera que se ejerce la titularidad de la propiedad del Vehículo en la jurisdicción del Municipio Puerto Cabello - estado Carabobo en los siguientes casos:

1. **Las Personas Naturales:** cuando residan en el Municipio Puerto Cabello - estado Carabobo. Se considera Sujeto Residente la persona natural, propietario o asimilado, que tenga en el Municipio respectivo su vivienda principal u otra en el ámbito del municipio. Se presumirá que esta residencia será el lugar declarado para la inscripción en el Registro Automotor permanente.
2. **Las Personas Jurídicas:** cuando se domicilien en el Municipio Puerto Cabello - estado Carabobo. Se considera Sujeto Domiciliado la persona Jurídica, propietaria o

asimilada, que ubique en el Municipio de que se trate, un establecimiento permanente al cual destine el uso del referido vehículo. Se entenderá que existe establecimiento permanente, entre otros casos cuando tuviere en el Municipio Puerto Cabello - estado Carabobo el asunto principal de los negocios e intereses o tuviere situada en su jurisdicción la sede y administración, o cuando tuviere sucursales, agencias o similares, a los cuales estuviesen asignados vehículos para su utilización por dichos establecimientos.

**Parágrafo Primero:** Se consideran domiciliadas o residenciadas en el Municipio, las personas que sean beneficiarias de las concesiones de rutas otorgadas por el Municipio respectivo para la prestación del Servicio del transporte dentro del Municipio.

**Parágrafo Segundo:** Igualmente se consideran domiciliados o residenciados, los propietarios de vehículos destinados a transporte público de personas o al transporte de cosas, cuyo Terminal o centro de operaciones se encontrare ubicados en jurisdicción del Municipio Puerto Cabello.

**ARTÍCULO 3.-** Se reforma el artículo 6, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 6.-** Los contribuyentes, directamente o a través de la persona que lo represente, deberán inscribir los vehículos de su propiedad en el Registro Municipal de Vehículos, que sus efectos será regido por el Servicio Municipal de Administración Tributaria de Puerto Cabello (SEMAT-PC), todo ello de conformidad al lapso previsto en el Artículo 12 de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 4:** Se reforma el artículo 7, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 7.-** La inscripción del vehículo en la plataforma digital del Servicio Municipal de Administración Tributaria de Puerto Cabello (SEMAT-PC), se hará previa solicitud por parte de las personas naturales y/o jurídicas, a través de los formularios especiales que a tales efectos suministrará la Administración Tributaria Municipal mediante su página web <http://www.semat-pc.gob.ve/>.

En el formulario de solicitud deberá expresarse como datos mínimos los siguientes:

1. Identificación y domicilio del propietario o propietaria del vehículo para el caso que sea persona jurídica. Para el caso que sea persona natural identificación y dirección de la vivienda principal u otra en el ámbito del Municipio Puerto Cabello - estado Carabobo.
2. Identificación y domicilio del sujeto pasivo que actúe como responsable, si fuere el caso. Para el caso que fuere persona natural, identificación y dirección de la vivienda principal u otra en el ámbito del Municipio.
3. Los datos completos que permitan la identificación del vehículo: marca, modelo, año, color, seriales y placas.
4. La identificación y domicilio del anterior propietario o propietaria cuando se trate de personas jurídicas, en el caso de persona natural identificación y dirección de la vivienda del anterior propietario o propietaria.
5. Valor de adquisición original del vehículo.
6. Uso al cual se destinará el vehículo.
7. Para el caso de vehículos de carga, remolques y similares, grúas y

similares, y vehículos de remolques industriales, se deberá indicar el peso del vehículo.

**ARTÍCULO 5.-** Se reforma el artículo 8, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 8.-** Con la solicitud de inscripción en la plataforma digital del Servicio Municipal de Administración Tributaria de Puerto Cabello (SEMAT-PC), la persona natural y/o jurídica deberá presentar los siguientes requisitos:

1. Copia del Registro de Vehículos emanada del organismo oficial competente.
2. Copia del documento de adquisición y,
3. Copia de la solvencia municipal del impuesto sobre vehículos, si para el momento de la inscripción se hubiera causado el impuesto en jurisdicción del Municipio Puerto Cabello - estado Carabobo.

**Parágrafo Primero:** Cuando se tratare de vehículos cuya propiedad hubiese causado el impuesto en otros Municipios, deberá anexar copia de la solvencia municipal del impuesto sobre vehículos, expedida por la autoridad competente del municipio correspondiente.

**Parágrafo Segundo:** La falta de inscripción del vehículo en el Registro Municipal de Vehículos, no exime el pago del impuesto que se hubiere causado de acuerdo a lo previsto en el artículo 28 de esta ordenanza.

**ARTÍCULO 6.-** Se reforma el artículo 9, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 9.-** Presentada la solicitud y demás recaudos ante el Servicio Municipal de Administración Tributaria de Puerto Cabello (SEMAT-PC), se abrirá una ficha de inscripción del vehículo y, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, se expedirá el certificado de inscripción del vehículo.

En el certificado de inscripción deberá constar los siguientes datos:

1. El número de inscripción.
2. La identificación del propietario o propietaria y,
3. la identificación del vehículo.

**ARTÍCULO 7.-** Se reforma el artículo 10, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 10.-** Los contribuyentes en nombre propio o a través de un representante legal previamente autorizado, están en la obligación de solicitar la desincorporación del vehículo del respectivo Registro, en los siguientes casos:

1. Cuando sea retirado en forma permanente y definitiva de la circulación.
2. Cuando deje de darse algunos de los elementos que tipifican el hecho generador del impuesto.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** La desincorporación del Registro se hará una vez constatada la veracidad de lo alegado mediante documentos que demuestren que se amerita el retiro, todo ello sin perjuicio del cobro de las cantidades adeudadas por concepto de impuesto municipal sobre vehículos.

Quando se tratare de desincorporación permanente y definitiva por robo o

pérdida total del vehículo, se solicitará la desincorporación del Registro del Contribuyentes, demostrando este hecho a través de documentos y/o elementos probatorios que evidencien la certeza de lo ocurrido.

**ARTÍCULO 8.-** Se reforma el artículo 11, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 11.-** Cuando por cualquier título o causa se produzca la transmisión de la propiedad del vehículo inscrito, la persona natural y/o jurídica deberá comunicárselo a la Administración Tributaria, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de realizada la transmisión de la propiedad, todo ello en aras de efectuar el cambio respectivo en el Registro o, desincorporarse del mismo si fuere el caso; asimismo, todo cambio efectuado en las características del vehículo o en el uso que se le dé, así como el domicilio o residencia del contribuyente o del responsable, deberá ser notificado a la Administración Tributaria en un lapso de tiempo igual al mencionado en líneas precedentes.

**ARTÍCULO 9.-** Se reforma el artículo 12, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 12.-** La inscripción del vehículo en la plataforma digital del Servicio Municipal de Administración Tributaria de Puerto Cabello (SEMAT-PC), deberá hacerse dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a la fecha de adquisición del mismo, a la del establecimiento de la residencia o domicilio en el Municipio o a la de haberse dado uno de los supuestos previstos en el artículo 3 de esta Ordenanza.

Las modificaciones en las características del vehículo y en la propiedad del mismo

y en el domicilio del contribuyente o responsable, se notificarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo la modificación.

La solicitud de desincorporación del registro debe hacerse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de haberse producido la causal respectiva.

**ARTÍCULO 10.-** Se reforma el artículo 15, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 15.-** El registro de contribuyentes de impuesto municipal sobre vehículos, deberá mantenerse permanentemente actualizado, en ese sentido, deberá incorporársele en forma inmediata las modificaciones que se produzcan con los vehículos registrados.

La exclusión de contribuyentes del registro solo se hará después de que el Servicio Municipal de Administración Tributaria de Puerto Cabello (SEMAT-PC) hubiese verificado y hecho constar que se ha perdido tal condición.

**ARTÍCULO 11.-** se suprime el párrafo único del artículo 20.

**ARTÍCULO 12.-** Se reforma el artículo 28, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 28.-** Los propietarios de vehículos automotores o unidades de transportes no automotores, pagarán el impuesto sobre vehículos de acuerdo a la clasificación y tarifa contenida a continuación:

1. **Uso Particular:** el impuesto será calculado de acuerdo a la siguiente tabla:

AUTOMÓVILES DE USO PARTICULAR	TCMV-BCV
vehículo cuyo año de elaboración no exceda de cuatro (04) años del año fiscal de que cause el pago del impuesto	10 TCMV-BCV
vehículo cuyo año de elaboración esté comprendido entre cinco (05) y nueve (09) años, del año fiscal de que se cause el pago del impuesto	9 TCMV-BCV
vehículo cuyo año de elaboración esté comprendido entre diez (10) y catorce (14) años, del año fiscal de que se cause el pago del impuesto	7 TCMV-BCV
vehículo cuyo año de elaboración sea mayor de quince (15) años del, del año fiscal de que se cause el pago del impuesto	5 TCMV-BCV

2. **Motocicletas:** el impuesto será calculado de acuerdo a la siguiente tabla:

MOTOCICLETAS	
Particular	Reparto
2 TCMV-BCV	3 TCMV-BCV

3. **Transporte de pasajeros:** el impuesto será calculado de acuerdo a la siguiente tabla:

TAXIS Y/O AUTOS LIBRES	TCMV-BCV
Vehículo cuyo año de elaboración no exceda de cuatro (4) años del año fiscal de que se cause el pago del impuesto	7 TCMV-BCV
Vehículo cuyo año de elaboración esté comprendido de cinco (5) y catorce (14) años del año fiscal de que se cause el pago del impuesto	6 TCMV-BCV
Vehículo cuyo año de elaboración sea mayor de quince (15) años del año fiscal de que se cause el pago del impuesto	4 TCMV-BCV

UNIDADES COLECTIVAS	TASA SEGUN NÚMERO DE PUESTO		
	HASTA 10	DE 11 A 20	21 O MAS
vehículo cuyo año de elaboración no exceda de cuatro (04) años del año fiscal de que cause el pago del impuesto	15 TCMV-BCV		
o entre cinco (05) y nueve (09) años del año fiscal de que se cause el pago del impuesto	7 TCMV-BCV	10 TCMV-BCV	12 TCMV-BCV
vehículo cuyo año de elaboración esté comprendido entre diez (10) a catorce (14) años del año fiscal de que se cause el pago del impuesto	6 TCMV-BCV	7 TCMV-BCV	9 TCMV-BCV
vehículo cuyo año de elaboración sea mayor de quince (15) años del año fiscal de que se cause el pago del impuesto	5 TCMV-BCV	6 TCMV-BCV	7 TCMV-BCV

4. **Transporte escolar:** el impuesto será calculado de acuerdo a la siguiente tabla:

TRANSPORTE ESCOLAR	TCMV-BCV
vehículo cuyo año de elaboración no exceda de cuatro (04) años del año fiscal de que cause el pago del impuesto	10 TCMV-BCV
vehículo cuyo año de elaboración esté comprendido entre cinco (05) y nueve (09) años, del año fiscal de que se cause el pago del impuesto	7 TCMV-BCV
vehículo cuyo año de elaboración esté comprendido entre diez (10) y catorce (14) años, del año fiscal de que se cause el pago del impuesto	6 TCMV-BCV
vehículo cuyo año de elaboración sea mayor de quince (15) años del, del año fiscal de que se cause el pago del impuesto	5 TCMV-BCV



5. **Transporte de carga liviana:** el impuesto será calculado de acuerdo a la siguiente tabla:

CAMIONETA CERRADA, ABIERTA, PANEL O PICK UP	TCMV-BCV
vehículo cuyo año de elaboración no exceda de cuatro (04) años del año fiscal de que cause el pago del impuesto	12 TCMV-BCV
vehículo cuyo año de elaboración esté comprendido entre cinco (05) y nueve (09) años del año fiscal de que se cause el pago del impuesto	9 TCMV-BCV
vehículo cuyo año de elaboración esté comprendido entre diez (10) a catorce (14) años del año fiscal de que se cause el pago del impuesto	6 TCMV-BCV
vehículo cuyo año de elaboración sea mayor de quince (15) años del año fiscal de que se cause el pago del impuesto	5 TCMV-BCV

POR PUESTOS: CARROS, CAMIONETAS, BUSES.	TASA SEGÚN N° DE PUESTOS.		
	HASTA 10	DE 11- 20	21 O MÁS
Vehículo cuyo año de elaboración no exceda de cuatro (4) años del año fiscal de que se cause el pago del impuesto.	12- TCMV-BCV		
Vehículo cuyo año de elaboración esté comprendido entre cinco (05) y nueve (09) años del año fiscal de que se cause el pago del impuesto.	6 TCMV-BCV	7 TCMV-BCV	10 TCMV-BCV
Vehículo cuyo año de elaboración esté comprendido entre diez (10) y catorce (14) años del año fiscal de que se cause el pago del impuesto.	5 TCMV-BCV	7 TCMV-BCV	8 TCMV-BCV
Vehículo cuyo año de elaboración sea mayor de quince (15) años del año fiscal de que se cause el pago del impuesto.	4 TCMV-BCV	5 TCMV-BCV	6 TCMV-BCV

6. **Transporte de carga pesada:** el impuesto será calculado de acuerdo a la siguiente tabla:

VEHÍCULOS DE CARGA GANDOLAS, REMOLQUES Y SIMILARES		
CAPACIDAD		
DESDE	HASTA	TCMV-BCV
Vehículo cuyo año de elaboración no exceda de cuatro (04) años del año fiscal de que se cause el pago del impuesto.		60 TCMV-BCV
1Kg	500Kg	50 TCMV-BCV
501 Kg.	2000Kg.	50 TCMV-BCV
2001 Kg.	4000Kg.	55 TCMV-BCV
4001 Kg.	7000Kg	60 TCMV-BCV
7001 Kg.	15000 Kg.	90 TCMV-BCV
Por tonelada adicional		1 TCMV-BCV

VEHÍCULO DE REMOLQUE DE USO INDUSTRIAL.		
CAPACIDAD		
DESDE	HASTA	TCMV-BCV
Vehículo cuyo año de elaboración no exceda de cuatro (04) años del año fiscal de que se cause el pago del impuesto.		60 TCMV-BCV
1 Kg	500Kg.	40 TCMV-BCV
501 Kg.	2000Kg.	50 TCMV-BCV
Por tonelada adicional		1 TCMV-BCV



VEHÍCULOS DE TIRO A MOTOR (GRÚAS) Y SIMILARES		
CAPACIDAD		
DESDE	HASTA	TCMV-BCV
Vehículo cuyo año de elaboración no exceda de cuatro (04) años del año fiscal de que se cause el pago del impuesto.		50 TCMV-BCV
1Kg	1500Kg	50 TCMV-BCV
Por tonelada adicional		1 TCMV-BCV

7. **Otro tipo de vehículos:** el impuesto será calculado de acuerdo a la siguiente tabla:

OTROS VEHÍCULOS	
Transporte de valores	9 TCMV-BCV
Carros Fúnebres	6 TCMV-BCV
Casas Rodantes	5 TCMV-BCV
Ambulancias	4 TCMV-BCV

**ARTÍCULO 13.-** se reforma el artículo 29, quedando redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 29.-** Cuando por cualquier motivo se hubiese dejado de presentar la declaración de que trata la sección primera, Capítulo I de este Título, la Administración Tributaria procederá a determinar de oficio, el impuesto sobre base cierta o sobre base presunta, de conformidad con lo previstos en el artículo 140 del Código Orgánico Tributario, efectuándose conforme a los procedimientos previstos en la norma in comento.

**ARTÍCULO 14.-** se reforma el artículo 31, quedando redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 31.-** La notificación de lo previsto en el presente capítulo, se realizará de la forma prevista en el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario de fecha 29 de enero de 2020.

**ARTÍCULO 15.-** se reforma el artículo 52, el cual pasará a ser el artículo 50, quedando redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 50.-** Contra los actos administrativos emanados de los órganos previstos en esta Ordenanza, se podrá ejercer el recurso de reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del acto del órgano que lo dictó, quien deberá decidir dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del mismo, confirmando, revocando o modificando el acto recurrido. Contra esta decisión no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

**ARTÍCULO 16.-** se reforma el artículo 53, el cual pasará a ser el artículo 51, quedando redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 51.-** El recurso jerárquico procederá cuando el Órgano inferior decida no modificar el acto en la forma solicitada en el recurso de

reconsideración, y deberá ser interpuesto por ante el Despacho del Alcalde o Alcaldesa dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la decisión del órgano inferior. El recurso deberá ser decidido dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del mismo.

**ARTÍCULO 17.-** Se reforma la numeración del artículo 54, el cual pasará a ser el artículo 52.

**ARTÍCULO 18.-** Se reforma la numeración 55, el cual pasará a ser el artículo 53.

**ARTÍCULO 19.-** Se reforma la numeración del artículo 56, el cual pasará a ser el artículo 54.

**ARTÍCULO 20.-** Se reforma la numeración del artículo 57, el cual pasará a ser el artículo 55.

**ARTÍCULO 21.-** se suprime el artículo 58.

**ARTÍCULO 22.-** se reforma la numeración del artículo 59, el cual pasará a ser el artículo 56.

**ARTÍCULO 23.-** se suprime el artículo 60.

**ARTÍCULO 24.-** se reforma el artículo 61, el cual pasará a ser el artículo 57, quedando redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 57.-** Quienes al momento de entrar en vigencia la presente Ordenanza se encontrare, conforme a las disposiciones de la misma, obligados a inscribir y/o registrar los vehículos en la plataforma digital del Servicio Municipal de Administración Tributaria de Puerto Cabello (SEMAT-PC), deberán dar cumplimiento a la inscripción en los lapsos previstos y conforme a los procedimientos legales que al efecto fije el Alcalde o Alcaldesa mediante Decreto, publicado en la Gaceta Municipal del municipio Puerto Cabello - estado Carabobo.

**ARTÍCULO 25.-** se reforma el artículo 62 el cual pasará a ser el artículo 58, quedando redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 58.-** Se derogan todas las disposiciones que coliden con la presente reforma parcial de la Ordenanza de impuesto municipal sobre vehículos del municipio Puerto Cabello - estado Carabobo a partir de su entrada en vigencia.

**ARTÍCULO 26.-** se reforma el artículo 63 el cual pasará a ser el artículo 59, quedando redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 59.-** A los efectos de la presente Ordenanza, de conformidad con el ordenamiento jurídico Venezolano y en concordancia con el Acuerdo Nacional de Armonización Tributaria Municipal, está prohibido el cobro de tributos en divisa extranjera y se aprueba el uso del tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el

Banco Central de Venezuela, como unidad de cuenta para el cálculo dinámico de los tributos y sanciones, cobrando exclusivamente a partir de su equivalente en Bolívares al momento efectivo del pago.

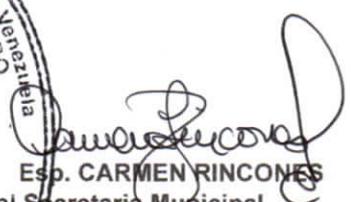
**ARTÍCULO 27.-** se reforma el artículo 64 el cual pasará a ser el artículo 60, quedando redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 60.-** La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en su publicación en la Gaceta Municipal del Municipio Puerto Cabello - estado Carabobo.

Dada, sellada y firmada en el salón donde celebra sus sesiones el Ilustre Concejo Municipal del Municipio Puerto Cabello del Estado Carabobo, a los veintiséis (26) días del mes de Octubre del año 2023. Año 213° de la Independencia, 164° de la Federación y 23 de la Revolución Bolivariana Federación y 23 de la Revolución Bolivariana.

  
Lcda. EDITH JIMENEZ  
Presidenta del Concejo Municipal



  
Esp. CARMEN RINCONES  
Secretaria Municipal



  
Lcdo. JUAN CARLOS BETANCOURT URIBE  
Alcalde del Municipio Puerto Cabello



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE  
VENEZUELA**



**ESTADO CARABOBO  
MUNICIPIO PUERTO CABELLO**

**República Bolivariana de Venezuela,  
Estado Carabobo, en uso de las  
atribuciones que le confieren los  
Artículos 175 y 179, numeral 2° de la  
Constitución de la República  
Bolivariana de Venezuela, en  
concordancia con lo establecido en  
los Artículos: 94°, numeral 1° y 193 de  
la Ley Orgánica del Poder Público  
Municipal, sanciona la siguiente:**

**REFORMA PARCIAL A LA  
ORDENANZA DE IMPUESTO DE  
VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO PUERTO  
CABELLO - ESTADO CARABOBO.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En ejercicio de la autonomía que ostenta el Municipio Puerto Cabello del Estado Carabobo para la creación y recaudación de los ingresos municipales, entre estos, el impuesto municipal sobre vehículos, y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en sus Artículos 178 Ordinal 2° y 179 Ordinal 2° que establecen las materias de competencia del Municipio; así como la Administración de sus intereses, los ingresos y la gestión de las materias asignadas por esta Constitución, las Leyes Nacionales, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y todo lo concerniente a la vida local, con las instrucciones impartidas por el Alcalde de la ciudad Lic. Juan

Carlos Betancourt Uribe y, en el marco de la aprobación y publicación de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, aprobada y sancionada en segunda (2da) discusión por la Asamblea Nacional en fecha Dieciocho (18) de julio de Dos mil veintitrés (2.023), decidida la constitucionalidad de su carácter orgánico mediante Sentencia N° 0956 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de fecha Veinte (20) de julio de Dos mil veintitrés (2.023), Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N°6.755 Extraordinario de fecha Diez (10) de Agosto del Dos mil veintitrés (2.023), por medio de la cual, se espera normalizar y armonizar el sistema tributario del país a través de un Plan Operativo permanente cuyo objetivo es adecuar y actualizar las Ordenanzas municipales ante las exigencias históricas y sociales del momento que vive nuestra nación.

El presente proyecto de reforma se adapta a la realidad política, social y económica en concordancia con el ordenamiento jurídico vigente establecida en la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios. El objeto de este proyecto es establecer las normas relativas a la creación, pago y recaudación del Impuesto generado por la propiedad de vehículos destinados al uso o transporte de personas o bienes en jurisdicción del Municipio Puerto Cabello del Estado Carabobo, que tiendan a establecer los principios, parámetros, limitaciones, tipos impositivos y alícuotas aplicables, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; adicional a ello, se mencionan todas las clases de vehículos que circulan en esta jurisdicción, los sujetos de pago del

Impuesto y las personas Naturales o Jurídicas que sean propietarias de vehículos aptos para circular.

En este Proyecto se establece un control de inspección de Vehículos o Registro de Contribuyentes o responsables que contiene la identificación del propietario y del vehículo en uso, los datos completos que permitan al Municipio conjuntamente con los organismos competentes, un mayor control de la circulación y tránsito de los vehículos en las avenidas y calles de la localidad porteña.

Ahora bien, el Servicio Municipal de Administración Tributaria de Puerto Cabello SEMAT-PC, fijará en la ordenanza respectiva la alícuota anual correspondiente al impuesto sobre vehículos, incorporando en la tabla de clasificación un nuevo impuesto bajo el concepto de Transporte Escolar, a los fines de que estos sean obligados a tributar. Los propietarios (as) de vehículos automotores o unidades de transportes no automotores, pagarán el impuesto sobre vehículos de acuerdo a la clasificación y tarifa contenida en el artículo 28 de la presente reforma, tomando en cuenta la capacidad de carga, número de pasajeros y el año de fabricación, pudiendo así determinar con precisión la base imponible para la liquidación del impuesto dentro de los siguientes categorías:

1. Motocicletas.
2. Uso particular.
3. Transporte de pasajeros.
4. Transporte escolar (nuevo).
5. Transporte de carga liviana.
6. Transporte de carga pesada y.
7. Otro tipo de vehículos.

Por otra parte, en el marco de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios,

el legislador establece como unidad de cuenta dinámica para el cálculo de los impuestos antes mencionado, el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor (TCM) publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), los cuales, deberán ser efectivamente pagados al cambio en Bolívares como unidad de referencia al valor, dicho pago deberá realizarse directamente por las oficinas del Servicio Municipal de Administración Tributaria de Puerto Cabello (SEMAT-PC), quien es el ente recaudador designado para tal fin. Asimismo, el pago de este impuesto es ajustado a la realidad económica imperante; adicional a ello con la presente ordenanza se busca simplificar los trámites administrativos para los contribuyentes o responsables, así como establecer la debida inscripción de los vehículos en la plataforma digital del Servicio Municipal de Administración Tributaria de Puerto Cabello SEMAT-PC.

Finalmente, con la reforma a la ordenanza de impuesto municipal sobre vehículos una vez realizado y revisado el debido estudio comparativo de las distintas normas que buscan establecer los principios, parámetros, limitaciones, tipos impositivos que van a permitir garantizar la coordinación y armonización de las potestades tributarias según los acuerdos alcanzados para cubrir las erogaciones públicas que permitirán la satisfacción de sus fines para el bien social, ya que también establece claramente los pilares en los cuales descansa el régimen socioeconómico y las líneas a seguir, a fin de desarrollar una mejor infraestructura social para mejorar las condiciones de vida de la población porteña, puesto que el sistema tributario juega un papel fundamental ya que permitirá la obtención de los recursos para lograr emprender programas que garanticen el derecho social.

A continuación se presenta ante la ilustre cámara Municipal el presente proyecto de Reforma parcial a la Ordenanza de Impuesto sobre vehículos del municipio Puerto Cabello - estado Carabobo; ya que será un instrumento que coadyuvará en gran medida a la recaudación y ordenación vehicular del Municipio, en virtud de la nueva dinámica social que atraviesa esta jurisdicción, en pro del desarrollo demográfico y, por ende del crecimiento urbano.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL  
MUNICIPIO PUERTO CABELLO  
SANCIONA.**

La siguiente:

**ORDENANZA DE IMPUESTO DE  
VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO PUERTO  
CABELLO - ESTADO CARABOBO.**

**TITULO I**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ordenanza tiene por objeto regular el impuesto municipal sobre vehículos y las obligaciones que deberán cumplir las personas naturales o jurídicas por la propiedad de estos, en jurisdicción del Municipio Puerto Cabello - estado Carabobo.

**CAPÍTULO II**

**DE LOS SUJETOS PASIVOS**

**ARTÍCULO 2.-** Toda persona natural o jurídica, propietaria de vehículos automotores o unidades de transporte no automotores, que tenga fijado exclusivamente su domicilio, residencia o establecimiento permanente, según sea el caso en la jurisdicción del municipio

Puerto Cabello - estado Carabobo, queda sujeta al pago del Impuesto municipal sobre vehículos, y a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

En ese sentido, y a los efectos de la presente Ordenanza se establecen las siguientes categorías de vehículos:

1. **Vehículo:** todo artefacto o maquinaria destinada al transporte de personas, cosas o animales, capaz de circular por las vías públicas o privadas de uso público en forma permanente o casual.
2. **Motocicletas:** todo vehículo tipo bicicleta o triciclo impulsado a motor.
3. **Transporte de pasajeros:** vehículo automotor destinado al transporte de personas de una comunidad.
4. **Transporte escolar:** vehículo automotor destinados al transporte de niños niñas y adolescentes
5. **Transporte de carga:** Toda camioneta, camión, gandola o tren de vehículo (remolque) destinado o que puedan destinarse al transporte de cosas, objetos o animales.
6. **Otro tipo de vehículos:** cualquier otro vehículo y/o maquinaria distinta a las establecidas en la presente Ordenanza, cuyo objetivo sea el traslado de personas, animales o casas.

**ARTÍCULO 3** A los efectos de esta Ordenanza, se considera que se ejerce la titularidad de la propiedad del vehículo en la jurisdicción del Municipio Puerto Cabello - estado Carabobo en los siguientes casos:

1. **Las Personas Naturales:** cuando residan en el Municipio Puerto Cabello - estado Carabobo. Se considera Sujeto Residente la persona natural, propietario o asimilado, que tenga en el Municipio respectivo su vivienda.

principal u otra en el ámbito del municipio. Se presumirá que esta residencia será el lugar declarado para la inscripción en el Registro Automotor permanente.

2. **Las Personas Jurídicas:** cuando se domicilien en el Municipio Puerto Cabello - estado Carabobo. Se considera Sujeto Domiciliado la persona Jurídica, propietaria o asimilada, que ubique en el Municipio de que se trate, un establecimiento permanente al cual destine el uso del referido vehículo. Se entenderá que existe establecimiento permanente, entre otros casos cuando tuviere en el Municipio Puerto Cabello - estado Carabobo el asunto principal de los negocios e intereses o tuviere situada en su jurisdicción la sede y administración, o cuando tuviere sucursales, agencias o similares, a los cuales estuviesen asignados vehículos para su utilización por dichos establecimientos.

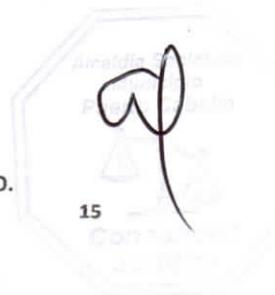
**Parágrafo Primero:** Se consideran domiciliadas o residenciadas en el Municipio, las personas que sean beneficiarias de las concesiones de rutas otorgadas por el Municipio respectivo para la prestación del Servicio del transporte dentro del Municipio.

**Parágrafo Segundo:** Igualmente se consideran domiciliados o residenciados, los propietarios de vehículos destinados a transporte público de personas o al transporte de cosas, cuyo Terminal o centro de operaciones se encontrare ubicados en jurisdicción del Municipio Puerto Cabello.

**ARTÍCULO 4.-** A los fines del impuesto previsto en esta Ordenanza, serán considerados contribuyentes Asimilados, a los propietarios, las siguientes personas:

1. En los casos de venta con reserva de dominio, el comprador o compradora aun cuando la titularidad del dominio subsista en el vendedor o vendedora.
2. En los casos de acciones de compra, quien tenga la opción de comprar, si fuere residente o domiciliado en el Municipio Puerto Cabello, si al momento de causarse el impuesto se encontrare vigente el contrato respectivo.
3. En los casos de arrendamientos financieros, el arrendatario o arrendataria.
4. El usufructuario, residente o domiciliado en el Municipio Puerto Cabello, si al momento de causarse el impuesto se encontrare en el ejercicio del derecho de usufructo sobre el vehículo respectivo.
5. Los concesionarios y consignatarios de vehículos cuyo establecimiento se encontrare ubicado en el municipio Puerto Cabello - estado Carabobo, con respecto a los vehículos en consignación que tuviese al momento de causarse el impuesto.
6. Los distribuidores, agentes, representantes y comisionistas, residenciados o domiciliados en el Municipio Puerto Cabello, respecto de los impuestos generados por la propiedad de vehículos pertenecientes a los terceros en cuyo nombre actúen.

**ARTÍCULO 5.-** También serán sujetos pasivos en calidad de responsables solidarios, los adquirentes, por cualquier título de vehículo cuya propiedad haya generado la obligación de pagar el impuesto.



## TITULO II

### DE LA INSCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO Y DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE VEHÍCULOS

#### CAPÍTULO I

#### DE LA INSCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO

**ARTÍCULO 6.-** Los contribuyentes, directamente o a través de la persona que lo represente, deberán inscribir los vehículos de su propiedad en el Registro Municipal de Vehículos, que sus efectos será regido por el Servicio Municipal de Administración Tributaria de Puerto Cabello (SEMAT-PC), todo ello de conformidad al lapso previsto en el Artículo 12 de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 7.-** La inscripción del vehículo en la plataforma digital del Servicio Municipal de Administración Tributaria de Puerto Cabello (SEMAT-PC), se hará previa solicitud por parte de las personas naturales y/o jurídicas, a través de los formularios especiales que a tales efectos suministrará la Administración Tributaria Municipal mediante su página web <http://www.semat-pc.gob.ve/>.

En el formulario de solicitud deberá expresarse como datos mínimos los siguientes:

1. Identificación y domicilio del propietario o propietaria del vehículo para el caso que sea persona jurídica. Para el caso que sea persona natural identificación y dirección de la vivienda principal u otra en el ámbito del Municipio Puerto Cabello - estado Carabobo.
2. Identificación y domicilio del sujeto pasivo que actúe como responsable, si fuere el caso. Para el caso que

fuere persona natural, identificación y dirección de la vivienda principal u otra en el ámbito del Municipio.

3. Los datos completos que permitan la identificación del vehículo: marca, modelo, año, color, seriales y placas.
4. La identificación y domicilio del anterior propietario o propietaria cuando se trate de personas jurídicas, en el caso de persona natural identificación y dirección de la vivienda del anterior propietario o propietaria.
5. Valor de adquisición original del vehículo.
6. Uso al cual se destinará el vehículo.
7. Para el caso de vehículos de carga, remolques y similares, grúas y similares, y vehículos de remolques industriales, se deberá indicar el peso del vehículo.

**ARTÍCULO 8.-** Con la solicitud de inscripción en la plataforma digital del Servicio Municipal de Administración Tributaria de Puerto Cabello (SEMAT-PC), la persona natural y/o jurídica deberá presentar los siguientes requisitos:

1. Copia del Registro de Vehículos emanada del organismo oficial competente.
2. Copia del documento de adquisición y,
3. Copia de la solvencia municipal del impuesto sobre vehículos, si para el momento de la inscripción se hubiera causado el impuesto en jurisdicción del Municipio Puerto Cabello - estado Carabobo.

**Parágrafo Primero:** Cuando se tratare de vehículos cuya propiedad hubiese causado el impuesto en otros Municipios, deberá anexar copia de la solvencia municipal del impuesto sobre vehículos, expedida por la autoridad competente del municipio correspondiente.

**Parágrafo Segundo:** La falta de inscripción del vehículo en el Registro Municipal de Vehículos, no exime el pago del impuesto que se hubiere causado de acuerdo a lo previsto en el artículo 28 de esta ordenanza.

**ARTÍCULO 9.-** Presentada la solicitud y demás recaudos ante el Servicio Municipal de Administración Tributaria de Puerto Cabello (SEMAT-PC), se abrirá una ficha de inscripción del vehículo y, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, se expedirá el certificado de inscripción del vehículo.

En el certificado de inscripción deberá constar los siguientes datos:

1. El número de inscripción.
2. La identificación del propietario o propietaria y,
3. La identificación del vehículo.

**ARTÍCULO 10.-** Los contribuyentes en nombre propio o a través de un representante legal previamente autorizado, están en la obligación de solicitar la desincorporación del vehículo del respectivo Registro, en los siguientes casos:

1. Cuando sea retirado en forma permanente y definitiva de la circulación.
2. Cuando deje de darse algunos de los elementos que tipifican el hecho generador del impuesto.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** La desincorporación del Registro se hará una vez constatada la veracidad de lo alegado mediante documentos que demuestren que se amerita el retiro, todo ello sin perjuicio del cobro de las cantidades adeudadas por concepto de impuesto municipal sobre vehículos.

Cuando se tratara de desincorporación permanente y definitiva por robo o pérdida total del vehículo, se solicitará la desincorporación del Registro del Contribuyentes, demostrando este hecho a través de documentos y/o elementos probatorios que evidencien la certeza de lo ocurrido.

**ARTÍCULO 11.-** Cuando por cualquier título o causa se produzca la transmisión de la propiedad del vehículo inscrito, la persona natural y/o jurídica deberá comunicárselo a la Administración Tributaria, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de realizada la transmisión de la propiedad, todo ello en aras de efectuar el cambio respectivo en el Registro o, desincorporarse del mismo si fuere el caso; asimismo, todo cambio efectuado en las características del vehículo o en el uso que se le dé, así como el domicilio o residencia del contribuyente o del responsable, deberá ser notificado a la Administración Tributaria en un lapso de tiempo igual al mencionado en líneas precedentes.

**ARTÍCULO 12.-** La inscripción del vehículo en la plataforma digital del Servicio Municipal de Administración Tributaria de Puerto Cabello (SEMAT-PC), deberá hacerse dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a la fecha de adquisición del mismo, a la del establecimiento de la residencia o domicilio en el Municipio o a la de haberse dado uno de los supuestos previstos en el artículo 3 de esta Ordenanza.

Las modificaciones en las características del vehículo y en la propiedad del mismo y en el domicilio del contribuyente o responsable, se notificarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo la modificación.

La solicitud de desincorporación del registro debe hacerse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de haberse producido la causal respectiva.

## CAPÍTULO II

### DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE VEHÍCULOS

**ARTÍCULO 13.-** Para determinar el número, la identificación y las características de los sujetos pasivos del impuesto municipal sobre vehículo, se formará el registro de información del Contribuyente del Impuesto sobre vehículos.

**ARTÍCULO 14.-** El registro de información de contribuyentes se formará con las especificaciones y datos contenidos en las solicitudes de inscripción en el registro de vehículos y se organizará de modo que permita:

- a. Determinar el número de contribuyentes, su identificación, domicilio o residencia, según fuere el caso.
- b. Facilitar la clasificación de los vehículos a los fines de la recaudación del impuesto, empleando el efecto de las definiciones usadas por los organismos nacionales (Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura y el Instituto de tránsito y transporte Terrestre).
- c. Implementar controles para el seguimiento trimestral del pago de impuesto.
- d. Controlar el saldo adeudado por cada contribuyente por concepto de impuesto por cada vehículo.
- e. Facilitar la fiscalización y registro de los vehículos propiedad de las personas jurídicas que tienen actividades en el Municipio.

- f. Identificar los contribuyentes o responsables que hubieren perdido su condición de tales y la de los contribuyentes o responsables que hubieren dejado impuestos pendientes de pago.

**ARTÍCULO 15.-** El registro de contribuyentes de impuesto municipal sobre vehículos, deberá mantenerse permanentemente actualizado, en ese sentido, deberá incorporársele en forma inmediata las modificaciones que se produzcan con los vehículos registrados.

La exclusión de contribuyentes del registro solo se hará después de que el Servicio Municipal de Administración Tributaria de Puerto Cabello (SEMAT-PC) hubiese verificado y hecho constar que se ha perdido tal condición.

**ARTÍCULO 16.-** La Administración Tributaria realizará anualmente, la revisión y actualización del Registro de Contribuyentes de Impuesto sobre Vehículos, para efectuar en este los ajustes necesarios.

Para mantener actualizado el Registro, la Administración Tributaria podrá realizar censos, inspecciones y fiscalizaciones permanentes, así como utilizar los datos y registros de organismos oficiales.

**ARTÍCULO 17.-** La Administración Tributaria municipal, llevará además, un registro de las personas naturales o jurídicas, unidades económicas o consorcios, susceptibles de ser responsables del impuesto sobre vehículos.

**ARTÍCULO 18.-** La Administración Tributaria exigirá a los distribuidores, consignatarios y agentes vendedores de vehículos, domiciliados en el Municipio o que tuvieren agencias, sucursales o establecimientos en él, el envío de

información relativa a la venta, enajenación y arrendamiento con opción a compra, de cualquier tipo de vehículos y la relación que contuviere precios de ventas, marcas, modelos, seriales y otros datos de identificación de vehículos, así como, la identificación y dirección completa del comprador o compradora, o adquirente o arrendatario o arrendataria con opción a compra venta.

Así mismo, se les exigirá el envío dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, la información sobre los vehículos recibidos para ser colocados en el mercado, correspondiente al mes inmediato anterior, con indicación de los precios de venta, modelos, seriales y otros datos de identificación de vehículos y de las personas naturales o jurídicas de quienes los reciban o a quienes pertenezcan.

Igualmente la Administración Tributaria podrá implementar operativos de revisión tanto en su sede, como fuera de ella, para verificar los deberes formales establecidos en la presente Ordenanza. A tal fin seguirá el procedimiento previsto en el Código Orgánico Tributario.

**ARTÍCULO 19.-** A los fines de la inscripción de los vehículos, sus propietarios deberán entregar en la División de La Administración Tributaria:

1. Documento de Importación y la planilla de liquidación arancelaria de los derechos correspondientes de ser este el caso.
2. Factura proveniente de la agencia de distribuidores de vehículos, donde conste la adquisición del mismo.
3. Certificado de origen del vehículo.

4. Cualquier otro documento que de forma fehaciente e indubitable, demuestren la propiedad del vehículo.

### TITULO III

#### CAPÍTULO I

#### DE LA DETERMINACIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE VEHÍCULOS

**ARTÍCULO 20.-** El impuesto municipal sobre vehículo se fijará y se liquidará por anualidades y será pagado dentro de los dos (02) primeros meses del año en las oficinas que establezca la Administración Tributaria o por otros medios destinados a tal fin; sin embargo cuando la adquisición del vehículo sea dentro del transcurso del año fiscal, dicho impuesto deberá ser pagado proporcionalmente.

**ARTÍCULO 21.-** La administración tributaria otorgará como constancia del pago de impuesto municipal sobre vehículos a los propietarios de estos, la planilla de liquidación del impuesto, debidamente sellada. El contribuyente deberá portarla como prueba de solvencia con el Fisco Municipal, para poder circular dentro de la jurisdicción del municipio Puerto Cabello - estado Carabobo.

**ARTÍCULO 22.-** La Administración Tributaria, sólo otorgará la solvencia luego de haber comprobado que él o la solicitante ha cancelado el impuesto correspondiente, las sanciones que le hubieren sido impuestas y cualquier otra acreencia a favor del Municipio con motivo de la circulación del vehículo, si fuera el caso.

## CAPÍTULO II

### DE LA AUTOLIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE VEHÍCULOS SECCIÓN PRIMERA

**ARTÍCULO 23.-** Las personas sujetas al pago del impuesto municipal sobre vehículos, conforme a lo previsto en los artículos 3 y 4 de esta Ordenanza, están obligados a presentar anualmente la declaración jurada del valor original del vehículo, determinado conforme a lo previsto en esta Ordenanza, autoliquidar y pagar el impuesto de acuerdo a los procedimientos y dentro de los plazos establecidos.

Los sujetos al pago del impuesto conforme a lo previsto en los artículos 3 y 4 de la presente Ordenanza, deberán presentar anualmente la declaración de titularidad de la propiedad del vehículo para autoliquidar y pagar el impuesto de acuerdo a los procedimientos y dentro de los plazos establecidos.

**ARTÍCULO 24.-** La declaración y autoliquidación anual, previstas en el artículo anterior, se hará dentro de los dos (02) primeros meses de cada año, se presentará en el formulario electrónico que al efecto suministre la Administración Tributaria.

**ARTÍCULO 25.-** La declaración anual se hará mediante la plataforma digital dispuesta por la Administración Tributaria a través de su página web. ([www.semat-pc.gob.ve](http://www.semat-pc.gob.ve)).

**ARTÍCULO 26.-** La Administración Tributaria podrá exigir, mediante resolución publicada en Gaceta Municipal del Municipio Puerto Cabello - estado Carabobo, que los sujetos del impuesto sobre vehículos que sean titulares de alguna exoneración del

mismo, presenten la declaración anual. En estos casos, la declaración anual se presentará con las formalidades que se señalen en el Reglamento de La Ordenanza y en la Resolución que ordene hacerla.

**ARTÍCULO 27.-** A los fines de la declaración prevista en este capítulo, La Administración Tributaria hará del conocimiento público, mediante los medios disponibles para tal fin y en la oportunidad que estime conveniente, la obligación que tienen todos los contribuyentes sujetos al pago de este impuesto y de hacer la declaración respectiva, a los fines de autoliquidar el impuesto correspondiente.

## CAPÍTULO III

### DE LA DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE

**ARTÍCULO 28.-** Los propietarios de vehículos automotores o unidades de transportes no automotores, pagarán el impuesto sobre vehículos de acuerdo a la clasificación y tarifa contenida a continuación:

1. **Uso Particular:** el impuesto será calculado de acuerdo a la siguiente tabla:

AUTOMÓVILES DE USO PARTICULAR	TCMV-BCV
vehículo cuyo año de elaboración no exceda de cuatro (04) años del año fiscal de que cause el pago del impuesto	10 TCMV-BCV
vehículo cuyo año de elaboración esté comprendido entre cinco (05) y nueve (09) años, del año fiscal de que se cause el pago del impuesto	9 TCMV-BCV
vehículo cuyo año de elaboración esté comprendido entre diez (10) y catorce (14) años, del año fiscal de que se cause el pago del impuesto	7 TCMV-BCV
vehículo cuyo año de elaboración sea mayor de quince (15) años del, del año fiscal de que se cause el pago del impuesto	5 TCMV-BCV

2. **Motocicletas:** el impuesto será calculado de acuerdo a la siguiente tabla:

MOTOCICLETAS	
Particular	Reparto
2 TCMV-BCV	3 TCMV-BCV

3. **Transporte de pasajeros:** el impuesto será calculado de acuerdo a la siguiente tabla:

TAXIS Y/O AUTOS LIBRES	TCMV-BCV
Vehículo cuyo año de elaboración no exceda de cuatro (4) años del año fiscal de que se cause el pago del impuesto	7 TCMV-BCV
Vehículo cuyo año de elaboración esté comprendido de cinco (5) y catorce (14) años del año fiscal de que se cause el pago del impuesto	6 TCMV-BCV
Vehículo cuyo año de elaboración sea mayor de quince (15) años del año fiscal de que se cause el pago del impuesto	4 TCMV-BCV

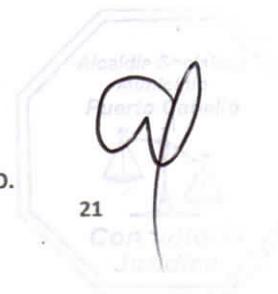
UNIDADES COLECTIVAS	TASA SEGUN NUMERO DE PUESTO		
	HASTA 10	DE 11 A 20	21 O MAS
vehículo cuyo año de elaboración no exceda de cuatro (04) años del año fiscal de que cause el pago del impuesto	15 TCMV-BCV		
o entre cinco (05) y nueve (09) años del año fiscal de que se cause el pago del impuesto	7 TCMV-BCV	10 TCMV-BCV	12 TCMV-BCV
vehículo cuyo año de elaboración esté comprendido entre diez (10) a catorce (14) años del año fiscal de que se cause el pago del impuesto	6 TCMV-BCV	7 TCMV-BCV	9 TCMV-BCV
vehículo cuyo año de elaboración sea mayor de quince (15) años del año fiscal de que se cause el pago del impuesto	5 TCMV-BCV	6 TCMV-BCV	7 TCMV-BCV

4. **Transporte escolar:** el impuesto será calculado de acuerdo a la siguiente tabla:

TRANSPORTE ESCOLAR	TCMV-BCV
vehículo cuyo año de elaboración no exceda de cuatro (04) años del año fiscal de que cause el pago del impuesto	10 TCMV-BCV
vehículo cuyo año de elaboración esté comprendido entre cinco (05) y nueve (09) años, del año fiscal de que se cause el pago del impuesto	7 TCMV-BCV
vehículo cuyo año de elaboración esté comprendido entre diez (10) y catorce (14) años, del año fiscal de que se cause el pago del impuesto	6 TCMV-BCV
vehículo cuyo año de elaboración sea mayor de quince (15) años del año fiscal de que se cause el pago del impuesto	5 TCMV-BCV

5. **Transporte de carga liviana:** el impuesto será calculado de acuerdo a la siguiente tabla:

CAMIONETA CERRADA, ABIERTA, PANEL O PICK UP	TCMV-BCV
vehículo cuyo año de elaboración no exceda de cuatro (04) años del año fiscal de que cause el pago del impuesto	12 TCMV-BCV
vehículo cuyo año de elaboración esté comprendido entre cinco (05) y nueve (09) años del año fiscal de que se cause el pago del impuesto	9 TCMV-BCV
vehículo cuyo año de elaboración esté comprendido entre diez (10) a catorce (14) años del año fiscal de que se cause el pago del impuesto	6 TCMV-BCV
vehículo cuyo año de elaboración sea mayor de quince (15) años del año fiscal de que se cause el pago del impuesto	5 TCMV-BCV



POR PUESTOS: CARROS, CAMIONETAS, BUSES.	TASA SEGUN N° DE PUESTOS.		
	HASTA	DE 11- 20	21 O MÁS
	10		
Vehículo cuyo año de elaboración no exceda de cuatro (4) años del año fiscal de que se cause el pago del impuesto.	12- TCMV-BCV		
Vehículo cuyo año de elaboración esté comprendido entre cinco (05) y nueve (09) años del año fiscal de que se cause el pago del impuesto.	6 TCMV-BCV	7 TCMV-BCV	10 TCMV-BCV
Vehículo cuyo año de elaboración esté comprendido entre diez (10) y catorce (14) años del año fiscal de que se cause el pago del impuesto.	5 TCMV-BCV	7 TCMV-BCV	8 TCMV-BCV
Vehículo cuyo año de elaboración sea mayor de quince (15) años del año fiscal de que se cause el pago del impuesto.	4 TCMV-BCV	5 TCMV-BCV	6 TCMV-BCV

6. Transporte de carga pesada: el impuesto será calculado de acuerdo a la siguiente tabla:

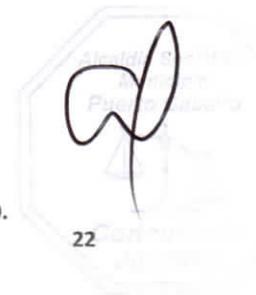
VEHÍCULOS DE CARGA GANDOLAS, REMOLQUES Y SIMILARES		
CAPACIDAD		
DESDE	HASTA	TCMV-BCV
Vehículo cuyo año de elaboración no exceda de cuatro (04) años del año fiscal de que se cause el pago del impuesto.		60 TCMV-BCV
1Kg	500Kg	50 TCMV-BCV
501 Kg.	2000Kg.	50 TCMV-BCV
2001 Kg.	4000Kg.	55 TCMV-BCV
4001 Kg.	7000Kg	60 TCMV-BCV
7001 Kg.	15000 Kg.	90 TCMV-BCV
Por tonelada adicional		1 TCMV-BCV

VEHÍCULOS DE TIRO A MOTOR (GRÚAS) Y SIMILARES		
CAPACIDAD		
DESDE	HASTA	TCMV-BCV
Vehículo cuyo año de elaboración no exceda de cuatro (04) años del año fiscal de que se cause el pago del impuesto.		50 TCMV-BCV
1Kg	1500Kg	50 TCMV-BCV
Por tonelada adicional		1 TCMV-BCV

VEHÍCULO DE REMOLQUE DE USO INDUSTRIAL.		
CAPACIDAD		
DESDE	HASTA	TCMV-BCV
Vehículo cuyo año de elaboración no exceda de cuatro (04) años del año fiscal de que se cause el pago del impuesto.		60 TCMV-BCV
1 Kg	500Kg.	40 TCMV-BCV
501 Kg.	2000Kg.	50 TCMV-BCV
Por tonelada adicional		1 TCMV-BCV

7. Otro tipo de vehículos: el impuesto será calculado de acuerdo a la siguiente tabla:

OTROS VEHÍCULOS	
Transporte de valores	9 TCMV-BCV
Carros Fúnebres	6 TCMV-BCV
Casas Rodantes	5 TCMV-BCV
Ambulancias	4 TCMV-BCV



## CAPÍTULO IV

### DE LA DETERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OFICIO

**ARTÍCULO 29.-** Cuando por cualquier motivo se hubiese dejado de presentar la declaración de que trata la sección primera, Capítulo I de este Título, la Administración Tributaria procederá a determinar de oficio, el impuesto sobre base cierta o sobre base presunta, de conformidad con lo previstos en el artículo 140 del Código Orgánico Tributario, efectuándose conforme a los procedimientos previstos en la norma in comento.

**ARTÍCULO 30.-** La determinación o liquidación de oficio, realizada por la Administración Tributaria sobre base cierta o sobre base presunta, se efectuará conforme a los procedimientos previstos en el Código Orgánico Tributario vigente.

**ARTÍCULO 31.-** La notificación de lo previsto en el presente capítulo, se realizará de la forma prevista en el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario de fecha 29 de enero de 2020.

## CAPÍTULO V

### DEL PAGO DEL IMPUESTO

**ARTÍCULO 32.-** El impuesto municipal sobre vehículos autoliquidado por los sujetos pasivos obligados al pago correspondiente, se realizará anualmente

en forma anticipada y dentro del primer bimestre del año fiscal respectivo.

**ARTÍCULO 33.-** El impuesto liquidado sobre la base de la determinación de oficio hecha por la Administración Tributaria, se pagará en su totalidad y, en una única porción.

**ARTÍCULO 34.-** El pago del impuesto autoliquidado sobre la base de la declaración realizada fuera del lapso establecido en la presente Ordenanza, deberá hacerse en su totalidad en una sola porción, antes de presentar la declaración respectiva y deberá anexarse a esta, el comprobante del pago.

**ARTÍCULO 35.-** La falta de pago, el pago extemporáneo o el pago incompleto del monto de cualquiera de las porciones, hará exigible la totalidad del saldo adeudado y no vencido, más un recargo del quince por ciento (15%) sobre las porciones vencidas.

**ARTÍCULO 36.-** La transmisión de la propiedad del vehículo por cualquier título, hará exigible el pago del saldo y porciones adeudadas y no vencidas.

**ARTÍCULO 37.-** Los pagos que se hagan conforme a la autoliquidación o bien por determinación de oficio, serán considerados como anticipo hechos a cuenta del impuesto que resultare de las verificaciones posteriores que haga la Administración Tributaria municipal.

**ARTÍCULO 38.-** Cuando el contribuyente o responsable pague la totalidad del monto autoliquidado para el año vigente (año en curso), dentro del primer bimestre del año, gozará de una rebaja del diez por ciento (10%) del monto del Impuesto. El alcalde o alcaldesa podrá

modificar este porcentaje mediante Decreto.

**ARTÍCULO 39.-** El pago del impuesto puede ser efectuado por los contribuyentes o por los responsables. También pueden ser efectuados por un tercero, quien se subrogará en los derechos, garantías y privilegios del fisco Municipal en los términos establecidos en el Código Orgánico Tributario.

## CAPÍTULO VI

### DE LAS FISCALIZACIONES Y EL CONTROL FISCAL

**ARTÍCULO 40.-** Las inspecciones y fiscalizaciones que realice la Administración Tributaria Municipal, se harán de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Código Orgánico Tributario vigente y darán origen a las actuaciones allí previstas.

**ARTÍCULO 41.-** La Administración Tributaria podrá, en cualquier momento realizar fiscalizaciones y otras actuaciones en aras de verificar si se ha dado cumplimiento a las obligaciones y/o disposiciones legales previstas en la presente Ordenanza y si es veraz el contenido de las declaraciones, así como para investigar la situación de quienes no lo hayan realizado.

**ARTÍCULO 42.-** La Administración Tributaria verificará las liquidaciones por concepto de impuesto y los montos recaudados, comparándolo con los datos del registro de contribuyentes de impuesto municipal sobre vehículos.

**ARTÍCULO 43.-** Las personas sujetas al pago de impuesto deberán portar en el vehículo respectivo, el certificado de

solvencia por concepto de impuesto municipal sobre vehículos. Será de obligatorio cumplimiento la presentación del certificado de solvencia para fines de un óptimo control fiscal.

**ARTÍCULO 44.-** Los Certificados de Solvencia por concepto de impuesto municipal sobre vehículos, se emitirán hasta por un año (01), cuando los contribuyentes hubieren pagado el Tributo exigible en ese periodo.

## TÍTULO IV

### DE LAS EXENCIONES Y EXONERACIONES

**ARTÍCULO 45.-** están exentos del pago del impuesto establecido en esta Ordenanza:

- a. Los vehículos propiedad del municipio y de sus entes descentralizados.
- b. Los vehículos de atención de emergencias médicas, propiedad de Institutos Públicos.
- c. Los vehículos propiedad del Poder Público Nacional y Estatal.
- d. Los vehículos propiedad de institutos Autónomos Nacionales y Estadales.

**ARTÍCULO 46.-** El Concejo Municipal del Municipio Puerto Cabello - estado Carabobo, mediante acuerdo aprobado por las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, podrá exonerar de manera total o parcial el pago del impuesto municipal sobre Vehículos, a los propietarios de:

- a. Los vehículos que hayan sido afectados por catástrofe natural o calamidad pública, siempre y cuando presenten informe técnico, expedido por las autoridades competentes y

demuestren su situación de dificultad para cancelar el impuesto.

- b. Los vehículos propiedad de los órganos, Institutos de asistencia Social de Beneficencia Pública.
- c. Los vehículos propiedad de Congregaciones u Órdenes Religiosas.

**ARTÍCULO 47.-** La exoneración prevista en el artículo anterior, podrá concederse por un plazo de dos (02) años y solo podrá ser prorrogada por un lapso igual, pero en ningún caso, el plazo excederá de cuatro (04) años.

**ARTÍCULO 48.-** El beneficio de la exoneración dispensa del pago del impuesto, pero no así del cumplimiento de las demás obligaciones y deberes establecidos en esta Ordenanza.

## TITULO V

### DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 49.-** A los actos administrativos que se originen en la aplicación de las disposiciones tributarias de esta Ordenanza, le serán aplicables lo contenido en la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal.

**ARTÍCULO 50.-** Contra los actos administrativos emanados de los órganos previstos en esta Ordenanza, se podrá ejercer el recurso de reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del acto del órgano que lo dictó, quien deberá decidir dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del mismo, confirmando, revocando o modificando el acto recurrido. Contra

esta decisión no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

**ARTÍCULO 51.-** El recurso jerárquico procederá cuando el Órgano inferior decida no modificar el acto en la forma solicitada en el recurso de reconsideración, y deberá ser interpuesto por ante el Despacho del Alcalde o Alcaldesa dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la decisión del órgano inferior. El recurso deberá ser decidido dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del mismo.

**ARTÍCULO 52.-** Los jueces notarios y registradores cuyas oficinas se encuentren ubicadas en la Jurisdicción del Municipio Puerto Cabello - estado Carabobo, colaborarán con la Administración Tributaria municipal, para el control del cobro del tributo previsto en la presente Ordenanza exigiendo constancia de haber cancelado el impuesto previsto en la misma, todo ello sin perjuicio de la colaboración que pueda requerirse a oficinas Notariales o Regístrales ubicadas dentro del Municipio.

El daño ocasionado al Municipio debido a la contravención de esta norma será resarcido por el funcionario (a) respectivo (a), con el valor del pago de la tasa vehicular correspondiente.

Igualmente las empresas o compañías aseguradoras deberán exigir la certificación de solvencia antes indicada a todo propietario o propietaria de vehículos que solicitare el contrato de seguro, el daño ocasionado al Municipio debido a la contravención de esta norma será resarcido por la empresa o compañía aseguradora, con el pago de la tasa vehicular correspondiente.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Los notarios, registradores mercantiles y representantes legales de las empresas aseguradoras, serán responsables por los perjuicios que puedan causar al Fisco Municipal, derivados al incumplimiento del presente artículo.

**ARTÍCULO 53.-** Las certificaciones de solvencias solicitadas por los contribuyentes responsables o terceros con interés legítimo, para acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias reguladas en la presente Ordenanza, serán otorgadas en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles.

**ARTÍCULO 54.-** Quienes tuvieren un interés personal y directo, podrán consultar en las dependencias de la Administración tributaria municipal sobre la aplicación de las normas contenidas en la presente Ordenanza a una situación concreta. La formulación de la consulta deberá realizarse en los términos exigidos por las normas previstas en el Código Orgánico Tributario vigente, y producirá los efectos previstos en las disposiciones legales.

**ARTÍCULO 55.-** El Alcalde o Alcaldesa mediante reglamento publicado en Gaceta Municipal podrá reglamentar las disposiciones legales de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 56.-** Lo no previsto en esta Ordenanza se regirá por las disposiciones contenidas en la Ordenanza sobre Hacienda Pública Municipal y en el Código Orgánico Tributario, en cuanto le sean aplicables.

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**ARTÍCULO 57.-** Quienes al momento de entrar en vigencia la presente Ordenanza se encontrare, conforme a las disposiciones de la misma, obligados a inscribir y/o registrar los vehículos en la plataforma digital del Servicio Municipal de Administración Tributaria de Puerto Cabello (SEMAT-PC), deberán dar cumplimiento a la inscripción en los lapsos previstos y conforme a los procedimientos legales que al efecto fije el Alcalde o Alcaldesa mediante Decreto, publicado en la Gaceta Municipal del municipio Puerto Cabello - estado Carabobo.

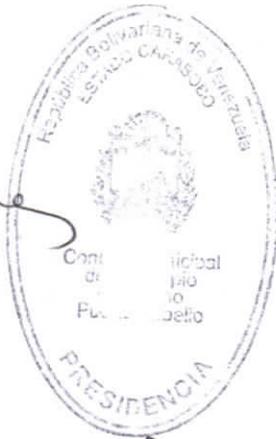
**ARTÍCULO 58.-** Se derogan todas las disposiciones que coliden con la presente reforma parcial de la Ordenanza de impuesto municipal sobre vehículos del municipio Puerto Cabello - estado Carabobo a partir de su entrada en vigencia.

**ARTÍCULO 59.-** A los efectos de la presente Ordenanza, de conformidad con el ordenamiento jurídico Venezolano y en concordancia con el Acuerdo Nacional de Armonización Tributaria Municipal, está prohibido el cobro de tributos en divisa extranjera y se aprueba el uso del tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, como unidad de cuenta para el cálculo dinámico de los tributos y sanciones, cobrando exclusivamente a partir de su equivalente en Bolívares al momento efectivo del pago.

**ARTÍCULO 60.-** La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en su publicación en la Gaceta Municipal del Municipio Puerto Cabello - estado Carabobo.

Dada, sellada y firmada en el salón donde celebra sus sesiones el Ilustre Concejo Municipal del Municipio Puerto Cabello del Estado Carabobo, a los veintiséis (26) días del mes de Octubre del año 2023. Año 213° de la Independencia, 164° de la Federación y 23 de la Revolución Bolivariana Federación y 23 de la Revolución Bolivariana.

  
Lcda. EDITH JIMENEZ  
Presidenta del Concejo Municipal



  
D. CARMEN RINCÓN  
Secretaria Municipal

  
Lcdo. JUAN CARLOS BETANCOURT URIBE  
Alcalde del Municipio Puerto Cabello



ORDENANZA DE IMPUESTO DE VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO PUERTO CABELLO - ESTADO CARABOBO.